

Resolución de Secretaría General Nº020-2013-SG-MC

Lima, 0.9 ABR. 2013

VISTO, el Informe N° 024-2012-CPPAD/MC de la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura y el Acta N° 015-2012-CPPAD de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en lo sucesivo la CPPAD;

CONSIDERANDO:

Que, con el Memorándum N° 251-2012-DRC-ANC/MC, de fecha 11 de mayo de 2012, la Dirección Regional de Cultura Ancash hizo de conocimiento que mediante el Memorándum N° 003-2012-DRC-ANC/MdPAR se informaron las inasistencias injustificadas desde el día 02 al 07 de mayo de 2012 del Sr. Juan Carlos Díaz Castellanos, Técnico administrativo III, nivel remunerativo STA, servidor contratado bajo el régimen laboral comprendido en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, a través de la Carta N° 001-2012/JCDC/TECADM III, recibida el día 08 de mayo de 2012, el Sr. Juan Carlos Díaz Castellanos, indicó que por motivos de salud de su hijo, requiere una licencia por una semana e indica que cuando se reincorpore se pondrá al día en sus labores y justificará lo indicado anteriormente;

Que, con fecha 14 de mayo de 2012, el Sr. Juan Carlos Díaz Castellanos presentó su carta de renuncia indicando que por motivos de salud y asuntos familiares renuncia irrevocablemente al cargo de Técnico Administrativo III;

Que, con el Memorando N° 254-2012-D-DRC-ANC/MC de fecha 11 de mayo de 2012, la Dirección Regional de Cultura Ancash informó a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura sobre la carta de renuncia presentada por el Sr. Juan Carlos Díaz Castellanos precisando que al no haber laborado desde el 01 de mayo de 2012, no le correspondía el pago de remuneración alguna por el referido mes;

Que, mediante Informe N° 354-2012-ORH-OGA/MC de fecha 25 de mayo de 2012, la Unidad de Recursos Humanos informa a la Oficina General de Administración, que se ha determinado que el Sr. Juan Carlos Díaz Castellanos ha incurrido en faltas disciplinarias según lo indicado en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, además de no cumplir con los trámites respectivos para solicitar el permiso respectivo, recomendando su derivación a la CPPAD;





Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario;

Que, mediante Informe N° 024-2012-CPPAD/MC de fecha 09 de agosto de 2012, la CPPAD evidencia que las inasistencias por parte del servidor no cuentan con ningún sustento que las justifique, contraviniendo con ello las obligaciones de todo servidor público, establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señaladas en su artículo 21°, literales: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos";

Torres a

Que, la CPPAD, precisa que la conducta del Sr. Juan Carlos Díaz estaría inmersa en la infracción disciplinaria descrita en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 el cual establece que: "Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo (..) k) las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días en un periodo de ciento ochenta días calendario;

Que, en tal sentido, por los hechos descritos en el Informe N° 354-2012-ORH-OGA/MC, y considerando lo expuesto por la CPPAD, el servidor público Juan Carlos Díaz Castellanos, habría incumplido con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones en el artículo 121 literales. "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemento los deberes que impone el servicio público y c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos":

Que, teniendo en cuenta la opinión emitida por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios contenida en el Informe N° 024-2012-CPPAD/MC; y estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



Resolución de Secretaría General Nº020-2013-SG-MC

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Juan Carlos Díaz Castellanos, servidor público bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incumplido con las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del Artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, lo cual conlleva a que habría incurrido en falta de carácter disciplinario establecida en el literal k) del Artículo 28 de la citada Ley.

Artículo 2°.- Otorgar al servidor descrito en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que presente sus descargos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al servidor público mencionado en el Artículo 1° de este dispositivo, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, así como a la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en la forma y plazos establecidos en el Artículo 167° del Reglamento de la Carrera Administrativa.

Registrese y comuniquese.

Se**¢**retario General



